

# **Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los índices de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores administrados por Sociedad de Bolsas, S.A.**

marzo de 2026

**Bolsa de Barcelona**

BCN - GLOBAL 100

**Bolsa de Bilbao**

BOLSA BILBAO 2000

**Bolsa de Madrid**

ÍNDICES DE PRECIO:

IGBM - ÍNDICE GENERAL DE LA BOLSA DE MADRID

ÍNDICES SECTORIALES Y SUBSECTORIALES

ÍNDICES DE RENDIMIENTO:

IGBM TOTAL - ÍNDICE GENERAL DE LA BOLSA DE MADRID TOTAL

ÍNDICES TOTALES SECTORIALES Y SUBSECTORIALES

**Bolsa de Valencia**

IGBV - ÍNDICE GENERAL DE LA BOLSA DE VALENCIA

## Indice

Histórico de revisiones	5
<b>1 Introducción</b>	<b>6</b>
<b>2 Gobernanza de los índices</b>	<b>7</b>
2.1 Comité Asesor Técnico	7
2.2 Comités de Gestión	7
2.3 Gestor de los Índices	7
<b>3 Índices de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona</b>	<b>8</b>
3.1 Composición y cálculo del índice BCN GLOBAL 100	8
<b>4 Índice de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao: BOLSA BILBAO 2000</b>	<b>9</b>
4.1 Composición y cálculo del índice BOLSA BILBAO 2000	9
<b>5 Índices de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid: Familia IGBM</b>	<b>11</b>
5.1 Composición y cálculo de los índices de la familia de índices IGBM	14
<b>6 Índices de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia: Índice General de la Bolsa de Valencia</b>	<b>16</b>
6.1 Composición del Índice General de la Bolsa de Valencia (IGBV)	17
<b>7 Fórmula para el cálculo de los Índices</b>	<b>18</b>
<b>8 Número de acciones computables para el cálculo de los Índices</b>	<b>19</b>
<b>9 Precio de los valores componentes de los índices</b>	<b>20</b>
<b>10 Ajustes por operaciones que afecten a los valores componentes del Índice</b>	<b>21</b>
10.1 Dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios	21

10.2	Ampliaciones de capital	22
10.3	Reducciones de capital y otras cuentas de fondos propios	22
10.4	Emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables	23
10.5	Variación del valor nominal	23
10.6	Fusiones y absorciones	23
10.7	Oferta pública de adquisición	24
10.8	Segregación patrimonial o escisión societaria con retribución a los accionistas	25
10.9	Dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios	25
10.10	Resoluciones de entidades o quiebras	25
<b>11</b>	<b>Clasificación sectorial de los valores incluidos en los índices</b>	<b>26</b>
<b>12</b>	<b>Cálculo de precios de referencia de productos asociados a los índices</b>	<b>26</b>
<b>13</b>	<b>Reclamaciones sobre el cálculo de los índices</b>	<b>26</b>
<b>14</b>	<b>Información sobre los índices</b>	<b>27</b>

## Histórico de revisiones

**Mayo 2021:** Cambios en la Gobernanza de los índices de las Bolsas, cuyo administrador es Sociedad de Bolsas, S.A. Nuevo documento de metodología

**Febrero 2022:** Creación de un histórico de revisiones. Apartado: 0. Disponibilidad de un procedimiento de consulta pública sobre cambios sustanciales en la metodología. Apartado: 1. Modificación criterios selección valores en el IGBM. Apartado: 5.1.1. Ejercicio de la discrecionalidad. Apartado: 4.1.1. Modificación fechas revisiones índices en Apartados 3 . y 6 .

**Marzo 2023:** Actualización criterios de inclusión IGBM. Capítulo: 5.1

**Noviembre 2025:** Cambio de fórmula de cálculo para los índices de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid (IGBM e ITBM), Valencia (IGBV) y Barcelona (Global 100) de ponderaciones fijas y promedio de precios (MID 50), que pasan a ser calculados por capitalización ajustada por flotante. Discontinuación del cálculo de los índices BCN GLOBAL100 Base Año, IGBM Base 1940, ITBM Base 1940 e IGBV Base Año.

**Marzo 2026:** Discontinuación del cálculo de los índices BCN PER, BCN ROE, BCN PROFIT, BCN INDEXCAT y BCN MID50. Modificación fecha revisiones composición índices y actualización coeficientes flotantes.

## 1 Introducción

El presente documento recoge las Normas Técnicas para la Composición y el Cálculo por las que se rigen los Índices de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores (“Índices de las Bolsas”) cuyo administrador es Sociedad de Bolsas, S.A.

Sociedad de Bolsas, S.A., empresa del Grupo BME, es la encargada de la gestión y funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), plataforma técnica de contratación del mercado de valores español, y donde reside el libro de órdenes. Sociedad de Bolsas es la fuente primaria de la información que se genera en el SIBE y se encarga de su organización y gestión. Es también el administrador de los Índices IBEX y de estrategia sobre acciones, los índices de referencia de las Sociedades Rectoras, y los índices de Renta Fija de BME, los índices Latibex y encargada de su estructura, gestión, gobierno, cálculo y difusión.

Las presentes Normas Técnicas se revisarán periódicamente, y en un plazo nunca superior al año.

Dichas revisiones tendrán como objetivo, por un lado, garantizar que los índices siguen representando la realidad que pretenden medir y, por otro, asegurar su función de subyacentes en la negociación de productos derivados, esto es, que continúan siendo apropiados, representativos y replicables. Se consideran cambios sustanciales aquellos que afecten, entre otros, a cualquier cambio en el tipo de datos de cálculo, cambios fundamentales en la metodología, cambios relativos a cualquier interrupción o suspensión de los índices, incluido el régimen transitorio del nuevo índice, así como cambios que impacten en la posibilidad de que los usuarios de los índices sigan utilizándolos en la manera establecida. Cualquier modificación o alteración de las presentes Normas Técnicas ha de ser aprobada por el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. previo informe del Comité Asesor Técnico de los Índices a propuesta de los Comités de Gestión de los Índices de las Bolsas (en lo referente a los puntos 3, 4, 5 y 6 de las mismas).

Dichas modificaciones o alteraciones se hacen públicas no más tarde de 48 horas después de que la correspondiente decisión haya sido tomada y entran en vigor dentro de los siete días posteriores a su publicación salvo expreso acuerdo en contrario.

Sociedad de Bolsas, S.A. dispone de un procedimiento de transición sobre el posible cese de los Índices recogidos en las presentes Normas Técnicas, en el que se determinan las causas de aplicación. Asimismo, se dispone de un procedimiento a aplicar en caso de contingencia, y de un procedimiento para consultas públicas sobre cambios sustanciales en la metodología.

## 2 Gobernanza de los índices

### 2.1 Comité Asesor Técnico

El Comité Asesor Técnico tiene asignada la función de vigilancia de los Índices de las Bolsas, no obstante, las revisiones periódicas de los componentes de los índices de las Bolsas, será realizada por los Comités de Gestión, de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas Técnicas.

El Comité Asesor Técnico está compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros. En el caso de que su número sea par, el Presidente dispondrá de voto dirimente.

La designación de los miembros del Comité Asesor Técnico y de su Presidente y Secretario, la renovación de los cargos cada cuatro años, según lo establecido en los procedimientos para su nombramiento, sustitución o cese, y el establecimiento de su régimen de funcionamiento corresponde al Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A.

### 2.2 Comités de Gestión

La revisión periódica de los componentes de los Índices de las Bolsas corresponde a los Comités de Gestión de los índices de las Bolsas.

Corresponde asimismo a los Comités de Gestión de los Índices de las Bolsas proponer al Comité Asesor Técnico cualquier modificación o alteración de las presentes Normas Técnicas, quien remitirá informe por medio de la Secretaría de Gestión de los Índices al Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. para su aprobación.

Cada Sociedad Rectora tendrá un Comité de Gestión para la revisión periódica de sus Índices. Los Comités de Gestión de las Bolsas estarán compuestos por dos o más miembros que pertenezcan a distintas áreas del mercado de Valores Español, siendo al menos uno de ellos miembro de la Secretaría de Gestión de los índices de Sociedad de Bolsas, S.A.

### 2.3 Gestor de los Índices

La gestión de los Índices está a cargo de la Secretaría de Gestión de los Índices en la propia Sociedad de Bolsas. Sus principales funciones son la gestión, el cálculo, la publicación y el mantenimiento de los Índices de Sociedad de Bolsas.

## 3 Índices de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona

### 3.1 Composición y cálculo del índice BCN GLOBAL 100

El Índice BCN GLOBAL 100 está diseñado para representar de forma amplia y en tiempo real la evolución de los valores del mercado bursátil español, y para su utilización como referencia en productos financieros, a estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales.

Se calcula un índice general y siete índices sectoriales:

- A) BCN GLOBAL 100
- B) Índices Sectoriales:
  - 1. Petróleo y energía
  - 2. Materiales básicos, industria y construcción
  - 3. Bienes de Consumo
  - 4. Servicios de Consumo
  - 5. Servicios Financieros
  - 6. Tecnología y telecomunicaciones
  - 7. Servicios Inmobiliarios

#### 3.1.1 Composición del Índice BCN GLOBAL 100

El índice BCN GLOBAL-100 es el índice General largo de Bolsa de Barcelona, compuesto por los valores con mayor volumen y frecuencia de contratación en el período de control. Se considerará como período de control de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias, el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité de Gestión decida en cada momento

La decisión de seleccionar los valores que forman parte de este Índice corresponde al Comité de Gestión de los Índices de Bolsa de Barcelona, y sus revisiones tendrán lugar con carácter ordinario cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando así se decida, para adecuar el citado indicador a la realidad del mercado.

En cada revisión ordinaria, la selección de los valores componentes se realiza en función del volumen de contratación en Bolsa de Barcelona, así como de la frecuencia de contratación. El índice BCN GLOBAL 100 está compuesto por 100 valores.

En las reuniones extraordinarias el Comité de Gestión de los índices de Bolsa de Barcelona podrá decidir inclusiones o exclusiones de valores en el índice, cuando concurren circunstancias especiales que así lo recomienden.

Las decisiones de las reuniones ordinarias tendrán efecto el siguiente día bursátil después del tercer viernes del mes de los meses de junio y diciembre, y las decisiones de las reuniones extraordinarias, en la fecha acordada al efecto.

El índice BCN GLOBAL 100 es un índice de capitalización bursátil ajustada por capital flotante.

La normativa aplicable al índice BCN GLOBAL 100 en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras, clasificación sectorial y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice se encuentra contemplada en los apartados 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las presentes Normas Técnicas para la composición y cálculo de los índices de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.

### **3.1.2 Valor base del índice**

El Índice tiene como valor base 100 al cierre de mercado del 1 de enero de 1986.

## **4 Índice de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao: BOLSA BILBAO 2000**

El índice BOLSA BILBAO 2000 está diseñada para representar en tiempo real la evolución de los precios de los valores más representativos del mercado bursátil español, constituyendo una referencia del comportamiento del mercado, y para su utilización como referencia en productos financieros, A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales.

### **4.1 Composición y cálculo del índice BOLSA BILBAO 2000**

#### **4.1.1 Composición del Índice BOLSA BILBAO 2000**

La decisión de seleccionar los valores que forman parte de este Índice corresponde al Comité de Gestión del Índice de Bolsa de Bilbao, y sus revisiones tendrán lugar con carácter ordinario cada seis meses, coincidiendo con los semestres naturales y con carácter extraordinario cuando así se decida, para adecuar el citado indicador a la realidad del mercado.

El Índice se compone de los 50 valores cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas, que sean los más líquidos durante el período de control. A estos efectos,

**A/** Se considerará como período de control de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias, el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité de Gestión del índice decida en cada momento.

**B/** Podrán formar parte del índice BOLSA BILBAO 2000 los valores de renta variable admitidos a negociación en la Bolsa de Bilbao.

**C/** El Comité de Gestión del Índice de Bilbao tomará en cuenta como factor de liquidez el volumen de contratación en Euros en el mercado de órdenes (Segmento de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil denominado Contratación General) negociado por miembros de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao.

El Comité de Gestión del Índice de Bilbao tomará, en todo caso, las decisiones de inclusión o exclusión de valores en el Índice que estime oportunas atendiendo a circunstancias especiales no recogidas en estas normas sin perjuicio de la publicación, en su caso, de los correspondientes informes al respecto.

Las decisiones de las reuniones ordinarias tendrán efecto el siguiente día bursátil después del tercer viernes del mes de los meses de junio y diciembre, y las decisiones de las reuniones extraordinarias, en la fecha acordada al efecto.

La normativa aplicable al índice BOLSA BILBAO 2000 en lo relativo a precio, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice se encuentra contemplada en los apartados 9, 10 y 12 de las presentes Normas Técnicas para la composición y cálculo de los índices de las sociedades rectoras de las bolsas de valores.

#### **4.1.2 Fórmula para el cálculo del Índice BOLSA BILBAO 2000**

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$BB2000(t) = BB2000(t - 1) \times \frac{\sum Capi(t)}{[\sum Capi(t - 1) \pm J]}$$

donde,

BB2000(t) = valor del índice BOLSA BILBAO 2000 en el momento t expresado en puntos de índice

t = Momento del cálculo del Índice.

i = Compañía incluida en el Índice.

Si = Nº de títulos admitidos en el mercado de la compañía i

Pi = Precio de las acciones de la Compañía i incluida en el Índice en el momento (t).

Capi = Capitalización de la Compañía incluida en el Índice, es decir (Si \* Pi).

$\sum Capi$  = Suma de la Capitalización de todas las Compañías incluidas en el Índice.

J = Cantidad utilizada para ajustar el valor del Índice por ampliaciones de capital, etc.

El valor del coeficiente J representa la capitalización de ajuste para asegurar la continuidad del Índice, introducida con motivo de determinadas operaciones financieras definidas de acuerdo con las Normas Técnicas de Composición y Cálculo del Índice, en su apartado 10.

La función del componente J es asegurar que el valor del Índice no se vea alterado por las posibles operaciones financieras mencionadas. El valor del componente J de ajuste reflejará la diferencia de capitalización del Índice antes y después del ajuste.

El número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del Índice será el que objetivamente se considere en cada momento. Dicho número será siempre público, y variará cuando se produzcan operaciones financieras sobre los valores incluidos en el Índice que así lo supongan. Las variaciones en el número de acciones a considerar serán siempre hechas públicas.

#### **4.1.3 Valor base del índice BOLSA BILBAO 2000**

El Índice tiene como valor base 2000 al cierre de mercado del 1 de enero de 2000.

## **5 Índices de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid: Familia IGBM**

La familia de Índices IGBM está diseñada para representar de forma amplia y en tiempo real la evolución de los valores del mercado bursátil español, y para su utilización como referencia en productos financieros, A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales

El grupo de índices IGBM, está dividido en dos colectivos de series de índices: el primero corresponde a todas las series de índices de Precios y, el segundo, es igual cualitativa y cuantitativamente, pero se trata de Índices de rendimientos, es decir, considerando reinvertidos en los mismos valores de los que proceden y en el momento de la percepción, todos los repartos de dividendos que se produjeran.

- Índices de Precios:
  - a) IGBM
  - b) Índices Sectoriales y Subsectoriales:
    - 1. Petróleo y energía
      - 1.1 Petróleo

- 1.2 Electricidad y gas
- 1.3 Agua y otros
- 1.4. Energías renovables
  
- 2. Materiales básicos, industria y construcción
  - 2.1 Minerales, metales y transformación productos metálicos
  - 2.2 Fabricación y montaje bienes de equipo
  - 2.3 Construcción
  - 2.5 Industria química
  - 2.6 Ingeniería y otros
  - 2.7 Aeroespacial
  
- 3. Bienes de Consumo
  - 3.1 Alimentación y bebidas
  - 3.2 Textil, vestido y calzado
  - 3.3 Papel y artes graficas
  - 3.5 Productos farmacéuticos y biotecnología
  - 3.6 Otros bienes de consumo
  
- 4. Servicios de Consumo
  - 4.1 Ocio, turismo y hostelería.
  - 4.2 Comercio
  - 4.3 Medios de comunicación y publicidad
  - 4.4 Transporte y distribución
  - 4.6 Otros servicios
  
- 5. Servicios Financieros
  - 5.1 Bancos y Cajas de Ahorros
  - 5.2 Seguros
  - 5.3 Cartera y Holding
  - 5.5 Servicios de Inversión
  
- 6. Tecnología y telecomunicaciones
  - 6.1 Telecomunicaciones y otros
  - 6.2 Electrónica y Software
  
- 7. Servicios Inmobiliarios

- 7.1 Inmobiliarias y otros
  - 7.2 SOCIMI
- Índices de Rendimientos:
- a) IGBM Total
  - b) Índices Totales Sectoriales y Subsectoriales:
- 8. Índice Total Petróleo y energía
    - 8.1 Índice Total Petróleo
    - 8.2 Índice Total Electricidad y gas
    - 8.3 Índice Total Agua y otros
    - 8.4 Índice Total Energías renovables
  
  - 9. Índice Total Materiales básicos, industria y construcción
    - 9.1 Índice Total Minerales, metales y transformación productos metálicos
    - 9.2 Índice Total Fabricación y montaje bienes de equipo
    - 9.3 Índice Total construcción
    - 9.5 Índice Total Industria química
    - 9.6 Índice Total Ingeniería y otros
    - 9.7 Índice Total Aeroespacial
  
  - 10. Índice Total Bienes de Consumo
    - 10.1 Índice Total Alimentación y bebidas
    - 10.2 Índice Total Textil, vestido y calzado.
    - 10.3 Índice Total Papel y artes gráficas
    - 10.5 Índice Total Productos farmacéuticos y biotecnología
    - 10.6 Índice Total Otros bienes de consumo.
  
  - 11. Índice Total Servicio de Consumo
    - 11.1 Índice Total Ocio, turismo y hostelería
    - 11.2 Índice Total Comercio
    - 11.3 Índice Total Medios de Comunicación y publicidad
    - 11.4 Índice Total Transporte y distribución
    - 11.6 Índice Total otros servicios
  
  - 12. Índice Total Servicios Financieros
    - 12.1 Índice Total Bancos y Cajas de Ahorros

- 12.2 Índice Total Seguros
- 12.3 Índice Total Sociedades de Cartera y Holding
- 12.5 Índice Total Servicios de Inversión
  
- 13. Índice Total Tecnología y Telecomunicaciones
  - 13.1 Índice Total Telecomunicaciones y otros
  - 13.2 Índice Total Electrónica y Software
  
- 14. Índice Total Servicios Inmobiliarios
  - 14.1 Índice Total Inmobiliarias y otros
  - 14.2 Índice Total SOCIMI

## 5.1 Composición y cálculo de los índices de la familia de índices IGBM

### 5.1.1 Composición del Índice IGBM

La decisión de seleccionar los valores que forman parte de la familia de Índices IGBM corresponde al Comité de Gestión de los Índices de Bolsa de Madrid, y sus revisiones tendrán lugar con carácter ordinario cada seis meses, coincidiendo con los semestres naturales y con carácter extraordinario cuando así se decida, para adecuar el citado indicador a la realidad del mercado.

Se considerará como período de control de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias, el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité de Gestión del índice decida en cada momento.

El Coordinador General del Comité de Gestión de los Índices de Bolsa de Madrid será el encargado de convocar las correspondientes reuniones, ordinarias (semestrales) o extraordinarias.. Las decisiones del Comité, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, se hacen públicas con una antelación mínima de 48 horas anteriores a la entrada en vigor de la nueva composición, surtiendo efecto el siguiente día bursátil después del tercer viernes del mes de los meses de junio y diciembre, en el caso de las ordinarias, y en la fecha acordada, en el caso de tratarse de una reunión extraordinaria del Comité.

Podrán formar parte del IGBM los valores de renta variable admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid. Este índice no está integrado por un número fijo de valores, sino que su número variará, admitiéndose en cada reunión semestral todos aquellos valores que cumplan el conjunto de requisitos estipulados y excluyéndose del mismo los que incumplan alguno de ellos.

Criterios de selección:

**A.-** En cada reunión ordinaria (semestral), entrarán a formar parte del IGBM, los valores que cumplan al menos dos de los siguientes criterios de liquidez, referidos al período de control:

- 1º.- Volumen de contratación sea superior a dos millones de euros.
- 2º.- Rotación superior al 10% de su capitalización en base anual, teniendo en cuenta para ello tan solo el capital flotante.
- 3º.- Frecuencia de contratación superior al 50% de las sesiones hábiles.

**B.-** En las reuniones extraordinarias, podrá entrar a formar parte del IGBM antes de esperar a la siguiente definición semestral, aquellos valores en los que, a juicio del Comité, concurren unas circunstancias por las que se pueda prever un cumplimiento razonable de los requisitos anteriores. Para ello, el Comité tendrá en cuenta especialmente:

- b.1.- El peso relativo del valor en el Sector y Subsector al que pertenece
- b.2.- Volumen y difusión del proceso de colocación, en su caso.

El Comité de Gestión tomará, en todo caso, las decisiones de inclusión o exclusión de valores en el índice que estime oportunas atendiendo a circunstancias especiales no recogidas en las estipulaciones anteriores sin perjuicio de la publicación, en su caso, de los correspondientes informes al respecto.

La normativa aplicable al índice IGBM en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras, clasificación sectorial y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice se encuentra contemplada en los apartados 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las presentes Normas Técnicas para la composición y cálculo de los índices de las sociedades rectoras de las bolsas de valores.

### **5.1.2 Índice Total (ITBM)**

El Índice ITBM, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IGBM, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IGBM, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de ITBM, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice ITBM en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones, es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IGBM.

### 5.1.3 Valor base del Grupo de Índices IGBM

Los Índices Generales, tanto de precios como de rendimientos, no varían su base actual y, los cálculos se encadenan a la serie con base en 1985.

Los Índices sectoriales y subsectoriales creados inicialmente tienen como valor base 1000 al cierre de mercado del 31 de diciembre de 2004.

Los índices sectoriales y subsectoriales creados con posterioridad tendrán base 1000 el 31 de diciembre del año anterior al del inicio efectivo de su cálculo y publicación.

## 6 Índices de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia: Índice General de la Bolsa de Valencia

El índice General de la Bolsa de Valencia (IGBV) está diseñado para representar en tiempo real la evolución de los precios de los valores más representativos del mercado bursátil español, constituyendo una referencia del comportamiento del mercado, y para su utilización como referencia en productos financieros, A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales.

El índice IGBV es un índice de rendimientos netos, es decir, considerando reinvertidos en los mismos valores de los que proceden y en el momento de la percepción, todos los repartos de dividendos en su importe neto.

Se calcula un índice general (IGBV). Y siete índices sectoriales y 28 índices subsectoriales:

1. PETROLEO Y ENERGIA
  - 1.1 Petróleo
  - 1.2 Electricidad y Gas
  - 1.3 Agua y otros
  - 1.4 Energías Renovables
2. MATERIALES BASICOS, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN
  - 2.1 Minerales, Metales, Transformación productos metálicos
  - 2.2 Fabricación y montaje bienes de equipo
  - 2.3 Construcción
  - 2.4 Industria Química
  - 2.5 Ingeniería y Otros
  - 2.6 Aeroespacial
3. BIENES DE CONSUMO
  - 3.1 Alimentación y Bebidas

- 3.2 Textil, Vestido, Calzado
- 3.3 Papel y artes Gráficas
- 3.5 Productos Farmacéuticos y Biotecnología
- 3.6 Otros Bienes de Consumo
- 4. SERVICIOS DE CONSUMO
  - 4.1 Ocio Turismo y Hostelería
  - 4.2 Comercio
  - 4.3 Medios de Comunicación Publicidad
  - 4.4 Transportes y Distribución
  - 4.6 Otros Servicios
- 5. SERVICIOS FINANCIEROS
  - 5.1 Bancos y Cajas de Ahorros
  - 5.2 Seguros
  - 5.3 Sociedades de Cartera y Holdings
  - 5.6 Servicios de Inversión
- 6. TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
  - 6.1 Telecomunicaciones y Otros
  - 6.2 Electrónica y Software
- 7. SERVICIOS INMOBILIARIOS
  - 7.1 Inmobiliarias y Otros
  - 7.2 SOCIMI

## **6.1 Composición del Índice General de la Bolsa de Valencia (IGBV)**

### **6.1.1 Composición del Índice IGBV**

El índice IGBV es el índice General largo de Bolsa de Valencia, compuesto por los valores con mayor volumen y frecuencia de contratación en el período de control.

Se considerará como período de control de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias, el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité de Gestión del índice decida en cada momento.

Es un índice de capitalización bursátil ajustada por capital flotante que se revisa dos veces al año, durante el mes de junio y de diciembre de cada año.

Podrán formar parte del IGBV los valores de renta variable admitidos a negociación en las bolsas españolas y negociados por los Miembros de la Bolsa de Valencia.

La decisión de seleccionar los valores que forman parte de este Índice corresponde al Comité de Gestión de los Índices de Bolsa de Valencia, y sus revisiones tendrán lugar con carácter ordinario con carácter semestral, en los meses de junio y diciembre, y con carácter extraordinario cuando así se decida, para adecuar el citado indicador a la realidad del mercado.

En cada revisión ordinaria, la selección de los valores componentes se realiza en función del volumen efectivo en Bolsa de Valencia, así como de la frecuencia de contratación, esto es, se calcula como el producto del efectivo negociado en Valencia por la frecuencia (el número de días que han negociado sobre el total), durante el período de control y se ordena de forma descendente. El índice IGBV está compuesto por un número variable de valores.

En las reuniones extraordinarias el Comité de Gestión de los índices de Bolsa de Valencia podrá decidir inclusiones o exclusiones de valores en el índice, cuando concurren circunstancias especiales que así lo recomienden.

Las decisiones de las reuniones ordinarias tendrán efecto el siguiente día bursátil después del tercer viernes del mes de los meses de junio y diciembre, y las decisiones de las reuniones extraordinarias, en la fecha acordada al efecto.

La normativa aplicable al índice IGBV en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras, clasificación sectorial y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice se encuentra contemplada en los apartados 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las presentes Normas Técnicas para la composición y cálculo de los índices de las sociedades rectoras de las bolsas de valores.

### 6.1.2 Valor base del índice

El Índice General (IGBV) no varía su base actual y los cálculos se encadenan a la serie con valor base 100 al cierre de mercado del 31 de diciembre de 1985.

Los Índices sectoriales y subsectoriales creados inicialmente tienen como valor base 100 al cierre de mercado del 31 de diciembre de 2004.

Los índices sectoriales y subsectoriales creados con posterioridad tendrán base 100 el 31 de diciembre del año anterior al del inicio efectivo de su cálculo y publicación.

## 7 Fórmula para el cálculo de los Índices

La fórmula utilizada para el cálculo del valor de los Índices es:

$$\text{Indice (t)} = \text{Indice (t - 1)} \times \sum \text{Capi(t)} / [\sum \text{Capi(t - 1)} \pm J]$$

Indice = valor del índice expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

i = Compañía incluida en el Índice.

$S_i$  = N° de acciones computables de la compañía  $i$  para el cálculo del valor del Índice.

$P_i$  = Precio de las acciones de la Compañía  $i$  incluida en el Índice en el momento ( $t$ ).

$Cap_i$  = Capitalización de la Compañía incluida en el Índice, es decir ( $S_i * P_i$ ).

$\Sigma Cap_i$  = Suma de la Capitalización de todas las Compañías incluidas en el Índice.

$J$  = Cantidad utilizada para ajustar el valor del Índice por ampliaciones de capital, etc.

## 8 Número de acciones computables para el cálculo de los Índices

Con carácter general, el número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice dependerá de su capital flotante.

Dicho número variará cuando se produzcan operaciones financieras sobre los valores incluidos en el Índice que así lo supongan de acuerdo con el contenido del apartado 10 de las presentes Normas Técnicas. Para la realización de dichos ajustes al índice, se tomará el número de acciones que el Gestor objetivamente considere en cada momento. Dicho número será siempre público formando parte de los anuncios del Índice.

A) Se considera capital flotante, el complementario al capital cautivo. A efectos de cómputo del capital cautivo se tomarán, de acuerdo con los datos que figuran en el Registro de la CNMV, las participaciones directas registradas superiores o iguales al 3 % del capital.

Los Comités de Gestión tendrán en cuenta los datos anteriores aunque el poseedor que aparezca en el Registro, sea un custodio (Nominee), salvo que éste comunique en la forma pertinente a la CNMV, que dichas participaciones individualmente tomadas, son inferiores al 3 %.

Los Comités de Gestión tendrán en cuenta asimismo:

- Los hechos relevantes que hayan sido comunicados oficialmente a la CNMV antes del final del periodo de control de cada revisión ordinaria o extraordinaria, en su caso, y que tengan efecto sobre el cálculo del capital flotante en fechas próximas a la aplicación de las decisiones de los Comités de Gestión.
- Cualquier otra circunstancia en la composición del accionariado registrado en la CNMV, que tenga influencia sobre la eficiente réplica del índice, pudiendo, en su caso, tener en cuenta las participaciones indirectas declaradas.

B) El número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice, será corregido por un coeficiente en función de su porcentaje de capital flotante redondeado a la siguiente cifra porcentual más alta.

Los cambios en el capital flotante de cada compañía, se actualizarán en las revisiones ordinarias de los índices sólo si el nuevo Capital Flotante que corresponde al valor, se ha modificado en una cuantía superior o inferior al 3%, respecto de aquel vigente en el

momento de la revisión. Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a circunstancias excepcionales, para contribuir a la eficiente réplica del índice, el Gestor podrá modificar en cualquier momento, el coeficiente aplicable a un valor, lo que será precedido, en su caso, del correspondiente aviso.

C) Así mismo, y con el fin de lograr una eficiente réplica del Índice, los Comités de Gestión podrán tomar para el cálculo del valor del índice un número inferior al nº de acciones emitidas, atendiendo a criterios de dispersión significativa de la contratación en más de un mercado, liquidez o cualquier otro criterio que considere oportuno, lo que será publicado con la antelación suficiente.

D) Ajustes para los valores extranjeros: las empresas que coticen, además del mercado español, en otro mercado tendrán una especial consideración, según los siguientes casos:

- a. La cotización predominante es en el mercado español. Cuando se trate de valores que negocien más del 50% de su contratación total en el mercado español serán tratados igual que el resto de los valores domésticos.
- b. Si se trata de valores cuya contratación en el mercado español es inferior al 50% del total, se incluirán en el índice si su contratación cumple los requisitos mínimos exigidos pero su ponderación estará limitada al porcentaje que su contratación en España represente sobre el total mundial siempre que este suponga más del 1%. En caso de que los porcentajes de contratación no sean números enteros, se redondeará al entero superior y los porcentajes se actualizarán cada seis meses con motivo de la reunión ordinaria del Comité de Gestión.

Por ejemplo, un valor extranjero determinado que cumple los mínimos exigidos y su contratación en España representa el 3,45% sobre el total mundial, se incluirá en el índice y su ponderación se calculará sobre el 4% de su capitalización total como resultado de redondear al entero siguiente su porcentaje de contratación en España.

## 9 Precio de los valores componentes de los índices

Con carácter general, se toma como precio aquél al que se ha realizado la última transacción en el Sistema de Interconexión Bursátil. Sin embargo:

- El precio de cierre de los valores será el que fijen las Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil.
- En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. A partir del cierre del mercado, se pasará a utilizar el precio de cierre calculado de acuerdo con el párrafo anterior.

- En situaciones de tensión de mercado que afecten a todos o parte de los valores que lo componen, el índice se calculará según lo establecido en los párrafos anteriores.

Adicionalmente, si el Gestor lo considera oportuno podrá, en casos excepcionales, proponer al Comité Asesor Técnico una solución distinta de las anteriormente descritas atendiendo a las características de cada caso.

## 10 Ajustes por operaciones que afecten a los valores componentes del Índice

El objetivo de los ajustes a los índices es garantizar, en la medida de lo posible y de una forma sencilla, que el mismo refleje el comportamiento de una cartera compuesta por las mismas acciones que componen éste.

Los ajustes de los índices, realizados por el Gestor, son:

- calculados en la fecha que proceda según su naturaleza,
- introducidos una vez cerrado el mercado y a los precios de cierre de cada valor,
- efectivos al inicio del mercado del siguiente día hábil,

de manera tal que el valor del Índice no se vea, en modo alguno, alterado.

En el caso en que se produjera una operación sobre uno o más valores de los índices que requiriese la realización de ajustes no contemplados en las presentes Normas Técnicas, o que el ajuste descrito en las mismas no cumpliera claramente con el objetivo del Índice, el Gestor podrá proponer a los Comités de Gestión un nuevo ajuste o cualquier otro tipo de acción para cumplir con el objetivo de los índices.

Desde el punto de vista de sus ajustes, las operaciones financieras que afectan al Índice, son:

### 10.1 Dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios no darán lugar a ajuste.

Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,

- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

## 10.2 Ampliaciones de capital

El índice se ajustará cuando alguna de la sociedades incluidas en el mismo efectúe una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente. Dichos ajustes serán efectivos el día en que las acciones empiecen a cotizar sin derecho de suscripción en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del índice, se aumentará el número de acciones de esa sociedad asumiendo que la ampliación va a ser totalmente suscrita y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) anteriormente descrito en el apartado 7.

El índice no se ajusta en el caso de ampliaciones de capital de sociedades en las que, como consecuencia de la naturaleza de la operación, la Junta General de Accionistas haya acordado suprimir al derecho preferente de suscripción. No obstante, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento de los índices, se procederá a la inclusión de las acciones emitidas durante los tres meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las integraciones de acciones de sociedades, como consecuencia de ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción, que supongan un porcentaje superior al 10 % sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del índice, se incorporarán al índice en el momento de su admisión al Sistema de Interconexión Bursátil procediéndose a realizar el correspondiente ajuste (J) por el importe de la ampliación.

Asimismo, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento de los índices, se procederá al ajuste de las diferencias existentes entre el número de títulos incluidos en el índice de sociedades que durante el período de control hayan realizado ampliaciones de capital y el número de títulos realmente suscritos en dichas ampliaciones de capital.

## 10.3 Reducciones de capital y otras cuentas de fondos propios

El índice no se ajusta por las reducciones de capital por amortización de acciones de las sociedades incluidas en el índice, en la fecha que dichas acciones sean excluidas del Sistema de Interconexión Bursátil. No obstante, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento, se procederá a la disminución del número de acciones de esa sociedad y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se disminuirá el número de acciones de sociedades que, como consecuencia de reducciones de capital, supongan la amortización de un porcentaje superior al 10 % sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del índice, en el momento de su exclusión del Sistema de Interconexión Bursátil procediéndose a realizar el correspondiente ajuste (J) por el importe de la reducción.

El índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos

propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la distribución del importe a los accionistas resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del índice, se descontará el importe y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

#### **10.4 Emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables**

El índice no se ajusta por la emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables en la fecha de la emisión. No obstante, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento de los índices, se procederá a la inclusión de las acciones convertidas o canjeadas por los tenedores de dichos instrumentos financieros durante los tres meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una emisión de instrumentos convertibles o canjeables, o de una conversión en acciones de una emisión de estas características, se produjera una alteración sustancial en el precio de cotización o número de acciones emitidas, el Gestor, podrá proponer a los Comités de Gestión la realización del correspondiente ajuste en el precio o número de acciones, antes de que se produzca la siguiente revisión de los índices.

#### **10.5 Variación del valor nominal**

El índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que el reparto de nominal resulte descontado en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del índice, se descontará el importe de la disminución de nominal y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

El índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo desdoble o reagrupe sus títulos mediante variaciones en el valor nominal de sus acciones. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación, resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil, mediante, en su caso, el correspondiente ajuste (J).

#### **10.6 Fusiones y absorciones**

En los casos de fusiones y absorciones en los que la sociedad absorbente este incluida en el índice y la absorbida no, el índice se ajustará considerando, en su caso, la misma como una ampliación de capital según el apartado 10.2.

En los casos en los que la sociedad absorbente no esté incluida en el índices, y la absorbida sí, salvo que el Comité de Gestión decida en contrario, los índices se ajustarán en la fecha de absorción modificando la base descrita en el apartado 7 excluyendo la capitalización de la Sociedad absorbida e incluyendo la capitalización correspondiente al siguiente valor más líquido a juicio del Comité de Gestión.

En los casos en los que la sociedad absorbente y la absorbida estén incluidas en el índice, estos se ajustarán en la fecha de la absorción según lo descrito en el apartado 7 modificando la base descrita en 7, quedando excluido el valor de la sociedad absorbida e incluyendo el siguiente valor más líquido a juicio del Comité de Gestión.

En los casos en los que la sociedad absorbente sea extranjera y cotice después de la absorción en dos o más de un mercado, incluido el Sistema de Interconexión Bursátil, la capitalización de dicha empresa fusionada a efectos de peso en el índice, se computará:

- a) en un primer momento, por el valor relativo de la oferta pública sobre el total de la capitalización de la empresa resultante.
- b) al cabo de un periodo de control el Comité de Gestión podrá establecer otro criterio que garantice una suficiente eficiencia en la réplica de los índices.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una operación de fusión o absorción entre sociedades de las que alguna perteneciese al índice, la sociedad resultante cotizase en el Sistema de Interconexión Bursátil cumpliendo todos los requisitos necesarios para estar incluida en el Índice, el Gestor podrá proponer al Comité de Gestión su integración en éste.

## 10.7 Oferta pública de adquisición

En los casos de ofertas públicas de adquisición de acciones dirigidas a la totalidad de las acciones representativas del capital social, en las que el valor objeto de la oferta está incluido en el índice, el valor afectado será excluido si, una vez que el resultado de la oferta haya sido publicado de forma oficial, el porcentaje de aceptación es al menos del 90%.

El índice se ajustará excluyendo la capitalización de la Sociedad objeto de la Oferta.

Una vez que el Comité Asesor Técnico hay analizado dicho resultado, los Comités de Gestión publicarán el correspondiente Aviso.

En caso de que el resultado de la aceptación sea inferior al límite mencionado con anterioridad, el Comité de Gestión podrá valorar un cambio en el coeficiente flotante del valor considerando el porcentaje de aceptación de la oferta.

En los casos de ofertas públicas de exclusión, en las que el valor objeto de la oferta está incluido en el índice, y para asegurar la replicabilidad del índice, se producirá la exclusión del valor afectado. El Índice se ajustará tras el cierre del último día del periodo de aceptación de la Oferta, excluyendo la capitalización de la Sociedad objeto de la Oferta.

El Comité de Gestión, con la antelación suficiente, hará públicas aquellas decisiones de inclusión y exclusión de valores de los índices motivadas por ofertas públicas de adquisición, así como las fechas efectivas.

## 10.8 Segregación patrimonial o escisión societaria con retribución a los accionistas

El índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una segregación patrimonial o una escisión societaria con retribución a los accionistas. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del índice, se descontará el importe de la citada operación y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Si como consecuencia de una segregación patrimonial o escisión societaria, la retribución al accionista consiste en acciones de una sociedad cotizada o que está previsto que sea admitida a cotización en el Sistema de Interconexión Bursátil, el índice se ajustará en la fecha de la operación. Dicho ajuste consistirá en la inclusión temporal de la parte de la sociedad escindida en el índice. Después de haberse efectuado la segregación patrimonial o escisión societaria, y transcurrido al menos un día de negociación bursátil de la sociedad, el Comité de Gestión procederá, en su caso, a la exclusión de la sociedad escindida al precio de cierre, y se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Si como consecuencia de una segregación patrimonial o escisión societaria, no fuese posible establecer el impacto en el precio de cotización para proceder al correspondiente ajuste (J), el índice se ajustará en la fecha de la operación. Dicho ajuste consistirá en la exclusión temporal de la citada sociedad del índice. Transcurrido el primer día de negociación bursátil, después de haberse efectuado la segregación patrimonial o escisión societaria, el Comité de Gestión procederá, en su caso, a la reinclusión de la sociedad al precio de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una operación de segregación patrimonial o escisión societaria, la sociedad dejase de reunir los requisitos necesarios para estar incluida en el índice, el Gestor podrá proponer al Comité de Gestión su exclusión del mismo.

## 10.9 Dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del índice, se descontará el importe de la citada operación y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

## 10.10 Resoluciones de entidades o quiebras

El índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo esté suspendida de cotización tras declararse en quiebra o haberse producido la liquidación o

resolución de la entidad sin ninguna indicación de compensación económica a los accionistas, lo que será precedido del correspondiente aviso del Comité de Gestión.

En la fecha efectiva del ajuste, y para el cálculo del Índice, el precio técnico de exclusión del valor del índice será cero.

## 11 Clasificación sectorial de los valores incluidos en los índices

La clasificación sectorial y subsectorial unificada para las cuatro bolsas españolas, que se implantó el 1 de enero de 2005, es la que rige para los valores incluidos en los Índices de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.

La definición de las actividades económicas incluidas en cada sector o subsector puede consultarse en el documento “Clasificación Sectorial Bursátil. Descripción general y especificaciones por subsector” publicado por Bolsa de Madrid, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia y Sociedad de Bolsas.

## 12 Cálculo de precios de referencia de productos asociados a los índices

Los productos financieros asociados al Índice serán, a juicio del Gestor, y mediante el correspondiente contrato, referenciados al mismo a través de alguno de los siguientes sistemas:

- precios de cierre, o medias aritméticas de varios de ellos
- precios de apertura, o medias aritméticas de varias de ellas
- media aritmética simple de todos los índices generados durante la sesión, o medias aritméticas de varios de ellos
- medias de referencias puntuales del Índice
- cualquier otra referencia considerada conveniente a juicio del Gestor en función de las características y volúmenes emitidos de los correspondientes productos.

## 13 Reclamaciones sobre el cálculo de los índices

Las reclamaciones sobre el cálculo de los Índices se dirigirán, por escrito, incluyendo los medios electrónicos establecidos al efecto, al Comité Asesor Técnico. Dichas reclamaciones se resolverán en un plazo de tiempo razonable, de acuerdo con el procedimiento de reclamaciones disponible a estos efectos.

## 14 Información sobre los índices

Sociedad de Bolsas, S.A. como Administrador, hará pública la información sobre los mismos a través de los medios que establezca al efecto. La información sobre los Índices consistirá tanto en la publicación de los anuncios sobre los mismos como en la información en tiempo real de Sociedad de Bolsas, S.A. en su flujo de información (Vendor-feed) a disposición de los redifusores profesionales de información.

Los anuncios de los Índices incluirán los principales datos de los Índices al cierre y los anuncios oficiales pertinentes en sus revisiones ordinarias y extraordinarias.

Con independencia de los medios establecidos por Sociedad de Bolsas, S.A., los anuncios del Índice serán hechos públicos por las cuatro Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas a través de los Boletines Oficiales de Cotización.

Sociedad de Bolsas, S.A. emitirá los correspondientes certificados sobre precios relevantes de los Índices a petición de los titulares de contratos de uso sobre los mismos. Para más información sobre los índices, se puede visitar la página [www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Indices](http://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Indices), o contactar con el Gestor a través de [ibex@grupobme.es](mailto:ibex@grupobme.es).

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2025 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

---

**BME**  
Plaza de la Lealtad,1  
Palacio de la Bolsa  
28014 Madrid  
[www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)